

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL CURUMANÍ
Calle 5 A # 15-103 Curumani Cesar. Cel 3136708075

jprmpal01curumani@notificacionesrj.gov.co

www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-curumani

Seis (06) febrero de dos mil veintitrés (2.023)

| | |
|--------------------|--------------------------------|
| PROCESO: | EJECUTIVO MINIMA CUANTIA |
| ACCIONANTE: | BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. |
| ACCIONADO: | JHON JAIRO CARDOZA MENESES |
| RADICADO: | 20228408900120230017800 |
| ASUNTO: | MANDAMIENTO DE PAGO |

I. ASUNTO A TRATAR

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la demanda fue subsanada en debida forma, procede al despacho a pronunciarse sobre la solicitud de mandamiento de pago de la referencia.

Se tiene que el demandante formuló pretensión ejecutiva en contra de **JHON JAIRO CARDOZA MENESES**, identificado con número de cedula N°1.064.713.753, para el recaudo de la obligación dineraria inserta en los títulos valores, Pagaré No. **024226100011567**¹, carta de instrucciones del 04 de mayo de 2021² y Pagare No. **024226100011568**³, con carta de instrucciones del 04 de mayo de 2021⁴

Examinada la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos formales para su admisión señalados en los artículos 74, 82 al 85, 422, 430, 431 del Código General del Proceso y en la ley 2213 de 2022, por lo tanto, se concluye la procedencia de librar mandamiento ejecutivo de pago.

En consecuencia,

RESUELVE

1 Fl 9,10 Demanda.

2 Fl 12-14 Ibidem

3 Fl 15, 16 Ibidem

4 Fl 18-20 Ibidem

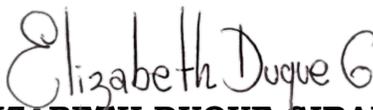
PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, identificado con **NIT.800.037.800-8** contra **JHON JAIRO CARDOZA MENESES**, de la siguiente forma:

- a) Por la suma **SIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$7.998.984)** por concepto de **CAPITAL** contenido en la obligación contenida en el Pagaré No. **024226100011567**
- b) Por los **intereses moratorios** a la tasa más alta permitida por la ley, respecto al **Pagaré No. 024226100011567**, desde el 12 de agosto 2023 hasta la fecha en que se realice el pago total de la obligación.
- c) Por concepto de **intereses remuneratorios o de plazo** del **Pagaré No. 024226100011567**, liquidados desde el 26 de junio de 2022, hasta el 11 de agosto de 2023, fecha en que se hizo exigible la obligación.
- d) Por la suma de **SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TRES PESOS MCTES (\$ 65.903)** por otros conceptos (Corresponden a seguros: vida, desempleo, gastos de papelería, gastos notariales, impuestos entre otros). pactados en el pagaré 024226100011567.
- e) Por los **intereses moratorios** a la tasa más alta permitida por la ley sobre la pretensión anterior, desde el 12 de agosto de 2023 hasta la fecha en que se realice el pago total de la obligación.
- f) Por la suma **SIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS QUINCE MIL PESOS M/CTE (\$7.998.615)** por concepto de **CAPITAL** contenido en la obligación contenida en el Pagaré No. **024226100011568**.
- g) Por los **intereses moratorios** a la tasa más alta permitida por la ley, respecto al **Pagaré No. 024226100011568** desde el 12 de agosto 2023 hasta la fecha en que se realice el pago total de la obligación.
- h) Por concepto de **intereses remuneratorios** o de plazo del **Pagaré No. 024226100011568**, liquidados desde el 25 de mayo de 2022, hasta el 11 de agosto de 2023, fecha en que se hizo exigible la obligación.
- i) Por la suma de **CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO SIETE PESOS MCTES (\$53.107)** por otros conceptos (Corresponden a seguros vida, gastos de papelería, gastos notariales, impuestos entre otros), pactados en el pagaré **024226100011568**.

- j) Por los **intereses moratorios** a la tasa más alta permitida por la ley sobre la pretensión anterior, desde el 12 de agosto de 2023 hasta la fecha en que se realice el pago total de la obligación.
- k) Sobre las costas y agencias en derecho, el despacho se pronunciará en el momento oportuno.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el contenido de este auto al demandado en la forma establecida en el artículo 289 al 296 y 301 del Código General del proceso o en su defecto, en los términos establecidos por el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, previo cumplimiento de los requisitos allí indicados, haciéndole las prevenciones de los artículos 431 y 442 *ibidem*, en el sentido de que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación demandada, o de diez (10) para que proponga excepciones que a bien tenga para formular.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ELIZABETH DUQUE GIRALDO

JUEZ